

Santiago de Cali, Mayo 5 de 2022

Oficio 3702022EE03594

Doctora

RUBY CARDONA LONDOÑO

Juez Veinte Civil Municipal de Oralidad

j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali – Valle

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE QUIÑONEZ LUCIO
DEMANDADOS: OSCAR ALEXIS BONILLA VERNAZA, HUMBERTO CARVAJAL LASSO
NEFTALI CARVAJAL LASSO, IFRAN CARVAJAL LASSO, MARIA
ESNEDA LASSO, MARIA DEL CARMEN CARVAJAL LASSO, ELSA NIDIA
CARVAJAL LASSO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE PATROCINIO
LASSO (Q.E.P.D).
RADICACION: 7600140030202016-016700

ASUNTO: Respuesta Oficio No. 1805 del 22/04/2022, radicado en esta Oficina de Registro, bajo el No. 3702022ER03448 del 03/05/2022 – Expediente No. 3702022AA-02

Con el fin de dar respuesta en el término legal al oficio del asunto, en el cual solicita: *“Informe de manera inmediata a este Despacho y aporte las actuaciones pertinentes que a la fecha se han adelantado para lograr establecer la real situación jurídica del folio de matrícula No. 370-22634, conforme a la actuación adelantada y dirigida al Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Oralidad de esta ciudad (...)”*.

En virtud de lo anterior, mediante Oficio No. 3702022EE03591 del 04 de Mayo de 2022, dirigido al Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Cali, se reitera la solicitud de aclaración o modificación de la Sentencia No. 226 del 06/09/2017 y autorización para notificación por correo electrónico del Auto de Inicio No. 02 del 13/01/2022, el cual se adjunta para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

Registrador Principal

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

Anexo: Lo anunciado

Revisó: Luis Eduardo Bedoya L.

Proyectó: FRL

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Cali – Departamento del Valle del Cauca

Dirección: Carrera 56 No. 11-A-20

Teléfono: (2) 3301572

E-mail: ofiregiscali@supernotariado.gov.co

Santiago de Cali, Mayo 4 de 2022

Oficio No. 3702022EE03591

Señor

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali – Valle

PROCESO: PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTES: NEFTALI CARVAJAL LASSO, IFRAN CARVAJAL LASSO, MARÍA DEL CARMEN CARVAJAL LASSO, HUMBERTO CARVAJAL LASSO Y MARIA ESNEDA LASSO,
DEMANDADO: PATROCINIO LASSO
RADICACION: 76001-31-10005-2015-00624-00

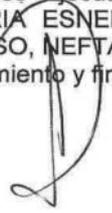
ASUNTO: REITERAR SOLICITUD ACLARACION O MODIFICACION DE LA SENTENCIA 226 del 06/09/2017 y autorización para notificar el Auto de Inicio No. 02 del 13/01/2022 Expediente No. 3702022AA-02

Mediante oficio No. 5522 del 10 de diciembre de 2021, radicado en esta Oficina de Registro, bajo el No. 3702022ER00262 del 13/01/2022, proferido por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, con el cual notifican el contenido del Auto No. 5220 del 10 de diciembre de 2021, dentro del proceso con Radicación No. 2016-0167, informa lo siguiente: *“Dentro del proceso de la referencia se dictó el Auto No. 5250 de la fecha, dispuso oficiarle por segunda vez, poniendo a su conocimiento, el contenido de la providencia No. 1991 de fecha 22 de Julio de 2021 y proceda de manera inmediata a brindar respuesta a nuestro Oficio No. 2264 de la misma fecha así: “(...) Segundo: Oficiar por segunda vez al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cali, para que de manera inmediata brinde respuesta de fondo a nuestro oficio No. 4673 de fecha 29 de Octubre de 2021, procediendo a certificar ante este Despacho, quien o quienes ostentan la propiedad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-226341, o en caso contrario, si del examen de los títulos, se desprenden circunstancias que impidan la legitimidad y legalidad o invaliden los registros o anotaciones ya indicadas del 5 a 10, lo anterior para que obre y conste dentro de las presentes actuaciones.*

En virtud de lo anterior, esta Oficina de Registro, mediante Oficio No. 3702022EE03020 del 06 de Abril de 2022, fue solicitada aclaración o modificación de la Sentencia No. 226 del 06/09/2017, proferida por su Despacho y así mismo autorización para notificación por correo electrónico el Auto de Inicio No. 02 del 13/01/2022, con el fin de establecer la real situación jurídica del folio de matrícula No. 370-226341.

Que a la fecha no se ha obtenido respuesta al Oficio antes citado, en consecuencia, de manera respetuosa reiteramos la solicitud, toda vez que mediante Oficio No. 1805 del 22 de Abril de 2022, radicado en esta Oficina bajo el No. 3702022ER03448 del 03 de Mayo de 2022, signado por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad, donde se adelanta Proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía, contra HUMBERTO CARVAJAL LASSO, MARIA ESNEDA LASSO, MARIA DEL CARMEN CARVAJAL LASSO, ELSA NIDIA CARVAJAL LASSO, NEFTALI CARVAJAL LASSO, IFRAN CARVAJAL LASSO, el cual se adjunta para su conocimiento y fines pertinentes.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Cali – Departamento del Valle del Cauca
Dirección: Carrera 56 No. 11-A-20
Teléfono: (2) 3301572
E-mail: ofiregiscali@supernotariado.gov.co



Página 2/ Oficio 3702022EE03591 del 04/05/2022 – Expediente No. 3702022AA-02

Es preciso manifestar que se está a la espera de la decisión de su Despacho, en relación con las inscripciones realizadas en las anotaciones 6 y 7 del folio de matrícula No. 370-226341, de acuerdo con la descripción realizada en el Oficio No. 3702022EE03020 del 06 de Abril de 2022.

Atentamente,


FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA
Registrador Principal
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

Anexo: Lo anunciado

Revisó: Luis Eduardo Bedoya 

Proyectó: FIRL 

SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente expediente, con escrito proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1787
RADICACIÓN No. 760014003020 2016 00167 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El seis (6) de mayo de 2022, a través del correo institucional de este despacho, la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali informa que, reiteraron la solicitud de aclaración o modificación de la sentencia No. 226 de fecha 6 de septiembre de 2017 al Juzgado Quinto (5) de Familia de Oralidad de esta ciudad, quedando a la espera de la decisión que tome ese despacho, con relación a las inscripciones realizadas en las anotaciones 6 y 7 del folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-226341, lo cual es necesario para proceder a realizar la revisión de la situación jurídica del citado inmueble, solicitada por esta unidad judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Juzgado Quinto (5) de Familia de esta ciudad profirió la sentencia No. 226 mediante la cual declaró que los señores MARIA ESNEDA LASSO, ROSA LASSO VIAFARA, NEFTALI CARVAJAL LASSO, IFRAN CARVAJAL LASSO, MARIA DEL CARMEN CARVAJAL LASSO, HUMBERTO CARVAJAL LASSO y ELSA NIDIA CARVAJAL LASSO tienen la calidad de herederos y les asiste vocación hereditaria para suceder a la causante ROSA LASSO VIAFARA, respecto del bien inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria 370-226341, que así mismo, ordenó rehacer el trabajo de partición y posteriormente adjudicó en orden hereditario su cuota parte, y que de conformidad con la anotación No. 007, el 100%, lo adjudicado también es de propiedad del señor OSCAR ALEXIS BONILLA BERNAZA, situación que hizo forzoso el oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que en ejercicio de sus facultades legales y con fundamento en los principios que rigen la función registral, como es el de legalidad, lleve a cabo el análisis del histórico de la tradición de este bien inmueble y certifique si todas sus anotaciones son válidas (5 a la 10), a fin de que indique a este despacho quién o quiénes son los propietarios del citado bien inmueble.

Frente a este escenario y dado que para que esta unidad judicial pueda decidir de fondo en el presente proceso Ejecutivo Hipotecario que adelanta el señor ANDRES FELIPE QUIÑONES LUCIO contra OSCAR ALEXIS BONILLA VERNAZA y los señores HUMBERTO CARVAJAL LASSO, NEFTALI CARVAJAL LASSO, IFRAN CARVAJAL LASSO, MARIA ESNEDA LASSO y MARIA DEL CARMEN CARVAJAL LASSO, es imprescindible, contar con el análisis y decisiones a que lleguen, tanto la autoridad registral de esta ciudad, como el Juzgado Quinto (5) de Familia del Circuito de Cali, teniendo en cuenta que del examen Certificado de Matrícula Inmobiliaria No. 370-226341, existen circunstancias que pueden impedir la

legitimidad, legalidad o invalidar los registros o anotaciones indicadas en las anotaciones No. 5 a 10.

Acorde a lo expuesto, con base en los supuestos facticos y la normatividad vigente para el caso concreto, hasta tanto no se tenga claridad y decisión de fondo, por parte del Registrador de instrumentos públicos de esta ciudad, respecto de la legalidad del histórico de la tradición del inmueble objeto de la garantía hipotecaria en estudio, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-226341, en observancia de las normas y garantías legales y constitucionales, el despacho no puede proferir sentencia de fondo, hasta que se defina el estudio y análisis jurídico que adelante la Oficina registral anteriormente citada; razones que conllevan a suspender las presentes actuaciones, acorde con las consideraciones vertidas en esta providencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER las presentes actuaciones por el término de **SEIS (6) MESES** contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI** emita decisión de fondo mediante la cual aclara y resuelve la situación jurídica del histórico de la tradición del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-226341 y certifique la valides o no de las anotaciones No. 5 a la 10, indicando a este despacho quién o quiénes son los propietarios del citado bien inmueble.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

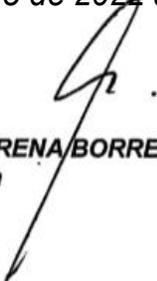
**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **086** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE MAYO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de mayo de 2021. A Despacho el presente expediente, informando que, por agravios de salud de la señora Juez, no fue posible llevarse a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P. señalada para el día 5 de mayo de 2022 a las 09:00a.m. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1768
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00329 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procederá a señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la práctica de la audiencia virtual de que trata el Art. 372 del C.G.P. dentro del proceso VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA, instado por ALBERTO CAICEDO RODRÍGUEZ Y LUZ AMPARO QUIÑONEZ a través de apoderado judicial, contra LIAN YOLEYDI LOAIZA LOAIZA, se hace necesario fijar nueva fecha para recepción de alegatos y lectura de fallo.

En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales, a la continuación de la AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL, en la que se surtirán las etapas de: **alegatos y lectura de sentencia.**

Para tal efecto se señala el día **09** del mes de **JUNIO** del año **2022**, a las **NUEVE (9:00A.M.) DE LA MAÑANA.**

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarrearán las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 No. 7 y 11 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

dp

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE MAYO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de mayo de 2021. A Despacho el presente expediente, informando que, por agravios de salud de la señora Juez, no fue posible llevarse a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P. señalada para el día 5 de mayo de 2022 a las 09:00a.m. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1769
RADICACIÓN No. 760014003020 2021 00732 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, once (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procederá a señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la práctica de la audiencia virtual de que trata el Art. 372 del C.G.P. dentro del proceso **VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE MENOR CUANTÍA** instado por **DANIEL ALBERTO VILLOTA BACCA**, contra **SOCIEDAD URBANIZZARE CONSTRUCTORA S.A.S.**, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **16** del mes de **JUNIO** del año **2022**, a la hora de las **NUEVE (9: 00 a.m.) DE LA MAÑANA**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, interrogatorio de partes, fijación del litigio, decreto de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia, si es posible, de conformidad al art. 372 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales, que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Numerales 7 y 11 del C.G.P.)

TERCERO: PREVENIR a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada a la **Audiencia virtual**, con los **TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num.8 y 11 del C.G.P. y Art. 217 *ibídem*).

CUARTO: Para efectos de llevar a cabo la audiencia por parte de este despacho se remitirá el enlace respectivo a fin de hacerla de manera virtual, teniendo en cuenta

las restricciones actuales para ingresar al Palacio de Justicia, por la Pandemia del covid 19.

QUINTO: REQUERIR a las partes integrantes en este litigio que deberán suministrar al correo institucional del Despacho j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **la dirección de correo electrónico y número de celular** en donde las partes y demás requeridos, tendrán la conexión para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

dp

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE MAYO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria